

**ACUERDO por el que se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 52 /2024****Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México las facultades que se indican**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, Apartado G, fracción VI; 6, fracción XXIX, y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 4 y 6, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de esta Secretaría puede delegar sus facultades en los funcionarios o servidores públicos, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dicho titular;

Que el artículo 17 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que los últimos párrafos de los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen que las facultades conferidas por dichas leyes a los titulares de las dependencias pueden ser ejercidas por los titulares de sus órganos administrativos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que la Agencia Nacional de Aduanas de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 4, Apartado G, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, dotada de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo, agilizar la operación y el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, es necesario delegar en el Titular del mencionado órgano administrativo desconcentrado diversas facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, previstas en las citadas leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, las facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siguientes:

I. Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3 de su Reglamento;

II. Establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 19 y 20 de su Reglamento;

III. Autorizar el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en el extranjero de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados fuera del territorio nacional, en términos del artículo 16, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 12 de su Reglamento;

**IV.** Dictaminar en términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley en comento;

**V.** Contratar equipos requeridos en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere el artículo 41, fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

**VI.** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se delegan en el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, las facultades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siguientes:

**I.** Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos en términos del artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 9 de su Reglamento;

**II.** Crear el Comité de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 25 y 26 de su Reglamento;

**III.** Autorizar el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en el extranjero de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, en términos del artículo 16, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 13 de su Reglamento;

**IV.** Dictaminar, en términos del artículo 25, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 74 de su Reglamento, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 42 de la Ley de referencia;

**V.** Fijar en casos excepcionales, un porcentaje mayor al treinta por ciento del presupuesto autorizado, para realizar contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas, en términos del artículo 43, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**VI.** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**VII.** Autorizar que el porcentaje de anticipo pactado en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sea mayor, y

**VIII.** Designar a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, que no podrá ser indefinida, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Reglamentos correspondientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México será responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo, se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo de dicho órgano administrativo desconcentrado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 03 de abril de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Eduardo Ramírez de la O.- Rúbrica.

